Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de Julio de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Garantías y Transición n° 1 de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal de Gualeguaychú.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal y el Juzgado de Garantías y Transición n° 1, ambos de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, se suscitó esta contienda negativa de competencia, en la causa originada a partir de la extracción de testimonios efectuada en la causa FPA 11291/2019 del registro del juzgado federal, con relación a la denuncia de Rolando Á contra la C de C de E y A de esa ciudad y el Ente Provincial Regulador de Energía provincial.

En tal presentación Á dio cuenta de la falta de respuesta por parte de ambos organismos a las intimaciones que durante el año 2019 se les efectuara a fin de que se procediera al corte total del suministro de energía eléctrica en un domicilio ubicado en la intersección de las calles Florencio Sánchez y Churruarín, del barrio Pueblo Nuevo, para hacer cesar el avance de la construcción de una antena de telefonía celular, y en otro de Boulevard Daneri 2 , para interrumpir el funcionamiento de la antena allí instalada, de acuerdo con lo exigido previamente por dos decretos municipales. Conforme expuso el denunciante, ambas estructuras carecerían de habilitación administrativa, en perjuicio de la salud pública y los derechos constitucionales de los vecinos.

A pedido de la fiscalía, el magistrado federal declinó su competencia al considerar que la denuncia se refiere a hechos presuntamente cometidos por organismos locales y no se advierte la afectación de intereses nacionales (cf. resolución del 8 de febrero de 2021).

La justicia provincial rechazó la declinatoria por prematura, al sostener que carece de la debida individualización de los hechos y su encuadre en alguna figura penal (cf. resolución del 6 de abril de 2021).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la contienda (cf. resolución del 6 de mayo de 2021).

Más allá del incipiente estado de la causa y de la calificación legal que corresponda dar en definitiva, en la medida que compete al Estado provincial investigar los hechos que involucran a sus autoridades (Fallos: 321:692), y en tanto la intervención del fuero de excepción está condicionada a la existencia de hechos que puedan perjudicar directa y efectivamente a la Nación (doctrina de Fallos: 313:972; 321:2981; 324:2348 y 325:782, entre otros), circunstancia que no se advierte en autos, opino que corresponde al Juzgado de Garantías y Transición n° 1 de Gualeguaychú asumir el conocimiento de la causa e incorporar los elementos de juicio necesarios para proseguir su trámite, sin perjuicio de cuanto surja con posterioridad.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.11.2021 12:32:32